

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2019-00919** 00

El Despacho niega la reforma de la demanda solicitada en el escrito que antecede por el extremo actor, como quiera que la prueba documental que pretende integrar al litigio (Escritura Pública No. 1766 del 21 de junio de 2010) ya obra en el plenario.

De otro lado, tomando en consideración que el auto admisorio fue expedido el 18 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta que el extremo demandante no ha atendido el requerimiento realizado mediante auto calendado el 10 de marzo de 2021 (Num. 11 exp. digital), el Despacho dispone requerir al extremo actor para que notifique al demandado Fabian David Buitrago Palacio del auto admisorio de la demanda, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente determinación, so pena dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólese el término anterior, fenecido o cumplida la orden, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ